



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE
AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**, Diputada plurinominal del Partido del Trabajo, integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos **57** fracción **II** y **64** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, numeral **101** fracción **II**, y demás relativos y aplicables de la Ley que rige la vida interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de derechos de libertad, que se traducen en el ejercicio para realizar determinadas acciones que



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

se estiman valiosas para la autonomía de las personas expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera, al tiempo que también comportan límites dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión.

Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un área residual de libertad que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas, en efecto estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos espacios vitales que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado espacio vital es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la facultad que cada individuo tiene para elegir autónomamente su forma de vivir. El desarrollo de la personalidad es un asunto integral relacionado con aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la vida humana.

Es importante señalar que, ser persona implica, entre otros atributos, la capacidad de poder relacionarse e interactuar con las demás personas, ello en virtud de que la sociedad ha sido creada por el mismo hombre, quien a su vez ha contribuido a organizarla conforme sus intereses, es decir, procurando alcanzar su felicidad. En



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

esa búsqueda de felicidad, el ser humano ha diseñado mecanismos de defensa que le permitan salvaguardar uno de sus atributos más preciados su dignidad.

La dignidad humana es un valor fundamental e inalterable, aún y cuando puede ser interpretado por la persona de manera diversa, su fundamento radica en que todo ser con capacidad para razonar y decidir se hace acreedor a ella, es decir, a todo ser humano le corresponde.

Aunado a ello, el libre desarrollo de personalidad y la dignidad humana, nos conminan a tratar a nuestros semejantes por lo que hacen y no por lo que son, por propiedades y circunstancias accidentales tales como el sexo, la raza, etc., de ahí que el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad esté basada en nuestra condición de seres libres escultores de nosotros mismos, capaces de tener lo que deseamos y ser lo que queremos.

Es de primordial importancia mencionar que una realidad social, polémica, que divide sectores de la población y que confronta ideologías religiosas y políticas, es la aceptación de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, que no son aceptados por la sociedad dominante, prevaleciendo el rechazo.

Actualmente, si bien han existido mejoras sociales y jurídicas para lograr la aceptación de la homosexualidad, el tema es limitado; conforme a datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa los últimos lugares de los países integrantes en cuanto a la aceptación.

Esto es preocupante, porque da lugar a la discriminación que lastima a sectores importantes de la población, hoy persiste la creencia entre algunas personas de que la homosexualidad es una enfermedad y puede curarse. Por esta razón, abundan de



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

manera clandestina en diversas fundaciones, asociaciones o clínicas que ofrecen terapias que prometen curar la homosexualidad o transexualidad a quienes se someten a las mismas.

Las llamadas terapias para curar la homosexualidad o desarrollar la heterosexualidad, utilizan los lugares de contacto conocidos, como centros de reunión, lugares públicos y sobre todo las redes sociales para enganchar a las personas que pagarán por someterse a las terapias que incluyen lecturas obligadas de ideologías, ingesta de medicamentos que son utilizados para tratar desórdenes psicológicos o neurológicos.

También utilizan las terapias de aversión, consistentes en inyectar a la persona grandes cantidades de adrenalina, para que una vez que la medicina provocó un miedo extremo, se le obligue a ver proyecciones de imágenes de contenido homosexual erótico, con el fin de que las rechace.

Muchas clínicas u organizaciones son las promotoras de pláticas, incluso con el consentimiento de padres o tutores y disfrazadas de terapias de autoayuda o psicológicas, que son expuestas por personas que no cuentan con los conocimientos apropiados y que su objetivo es la conversión sexual.

El colmo, es el uso de electroshocks, inyecciones o la ingesta de medicamentos que disminuya la producción natural de hormonas, que obviamente disminuye la libido y, aunque es un método prohibido, se realiza en dichos lugares encubiertos o de forma clandestina, que además les suministran medicamentos, que son para tratar diferentes tipos de cáncer.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

Todo ello, es realizado bajo presiones, ignorancia de las personas cercanas al integrante de la comunidad LGBTI, con el único resultado de lastimar a mediano y largo plazo a una persona y sembrar odio, es decir homofobia, estrés postraumático, depresión, ansiedad, desadaptación social, confusión e incluso llevarlo al suicidio.

Generalmente, son los padres, tutores, amigos u otro factor de influencia sobre el ser humano que no tiene voluntad propia y es obligado a tomar dichas terapias de conversión; quienes buscan personalmente tomarlas, lo hacen impulsados por el rechazo familiar o social.

La Organización de las Naciones Unidas, tiene presente el problema y reconoce que las terapias de conversión representan una tortura para la comunidad LGBTI y solicitó a nivel mundial el cese de la aplicación de dichas terapias, ya que, conforme a la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y la American Psychological Association, señalan que la homosexualidad es una variación natural de la sexualidad humana, por lo que no es una enfermedad.

La violencia y discriminación generada en las terapias de conversión, transgrede derechos humanos fundamentales, ya que dañan a la persona, no son éticas y carecen de fundamento científico.

Por lo que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la orientación sexual de cada persona está protegida contra la discriminación, y es vital para el desarrollo de la personalidad, sobre todo de la capacidad de atracción



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

afectiva-erótica de una persona a otra sin importar su género, por lo que, nadie puede restringir los derechos de una persona, a partir de su orientación sexual.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la presente reforma a fin de prohibir el sometimiento a persona alguna a cualquier forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos por motivo de su orientación sexual o de su identidad de género.

Resaltando que la protección de los derechos humanos debe ser considerada en todo ordenamiento jurídico interno, serán los Poderes Legislativos de las entidades federativas del país, como en este caso que nos ocupa el Congreso del Estado de Baja California Sur, quienes nos encargaremos sin lugar a duda en protegerlos e incluirlos dentro de la normativa correspondiente a fin de hacerlos efectivos.

Por lo que solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio para el siguiente proyecto de decreto:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIX Y XXX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, TODAS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 205 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

ARTÍCULO PRIMERO. – SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIX Y XXX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, TODAS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5.- ...

...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Excluir a las personas internas en centros de readaptación social de los programas generales de salud;

XXX. Promover, obligar o ejecutar a una o más personas la realización de tratamiento o terapia de conversión, para pretender corregir la orientación sexual o identidad de género; y

XXXI. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 fracción II de esta Ley.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE ADICIONA UN ARTÍCULO 205 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 205 Bis. Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa al que induzca, promueva, coaccione o ejecute terapia, tratamiento o cualquier servicio que pretenda cambiar la



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

orientación sexual y/o identidad de género de una persona. Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PARTIDO DEL TRABAJO